RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0533

Curaduría Urbana Uno

(Diciembre 18 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que WILLIAM GONZALO OSORIO OBANDO con C.C. 93.357.650, CLAUDIA LILIANA OSORIO OBANDO con C.C. 65.731.174 y GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO con C.C. 65.754.386, obrando en nombre propio y en representación de DOLLY ROCIO OSORIO OBANDO con C.C. 38.256.796, radicaron bajo el No. 73001-1-17-0501 del 06 de Septiembre de 2017, solicitud de licencia para adelantar el Urbanismo en la Modalidad de Desarrollo; para generar tres (3) lotes, con sus correspondientes áreas de cesión, así: Lote 1 destinado a comercio, Lote 2 destinado a vivienda multifamiliar de interés social y Lote vía; a realizar en el predio su propiedad ubicado en la Calle 20 No. 14 Sur – 195 barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 54.431,60m², matrícula inmobiliaria No. 350-59332 y ficha catastral 01-04-0138-0002-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de Octubre de 2017.

Que DOLLY ROCIO OSORIO OBANDO con C.C. 38.256.796, mediante Escritura Pública N° 1502 del 02 de Septiembre de 2016 de la Notaria Quinta del Circulo de Ibagué, otorgó Poder General a GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO con C.C. 65.754.386, el cual no ha sido revocado o sustituido por la poderdante y goza de plena validez, conforme a lo establecido en la certificación 511-2017 de fecha 07 de Noviembre de 2017 de la misma Notaria.

Que WILLIAM GONZALO OSORIO OBANDO, CLAUDIA LILIANA OSORIO OBANDO, GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO, en nombre propio y en representación de DOLLY ROCIO OSORIO OBANDO, otorgaron PODER ESPECIAL EN FORMA AMPLIA Y SUFICIENTE a EL POMAR CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 900.419.471, representada legalmente por el Ingeniero FREDY POVEDA RONDON con C.C. 14.239.866, para que en su nombre elabore y trámite ante las entidades pertinentes, las actividades concernientes a los estudios, diseños, disponibilidades, permisos, modificaciones, licencia de urbanismo, división material, cesiones, licencia de construcción, respecto a cualquier proyecto que se genere en el predio objeto de la solicitud.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-59332 del 17 de Agosto de 2017, WILLIAM GONZALO OSORIO OBANDO con C.C. 93.357.650, CLAUDIA LILIANA OSORIO OBANDO con C.C. 65.731.174, GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO con C.C. 65.754.386 y DOLLY ROCIO OSORIO OBANDO con C.C. 38.256.796, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 20 No. 14 Sur – 195 barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de 54.431,60m² y ficha catastral 01-04-0138-0002-000.

Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, define la vivienda de interés social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no excede ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para Vivienda de Interés Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 915 del 17 de Octubre de 2017, debido a que el

correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 20 No. 16 S -111, por causal "no existe número"; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Vía a Armenia LT 1 A, por causal "dirección errada"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700466 de fecha 10 de Octubre de 2017, entregada en la misma fecha, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de Noviembre de 2017.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que los solicitantes, presentaron disponibilidad de servicios hidrosanitarios No. 091 con fecha 19 de Septiembre de 2017, emanada de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en donde se concede la disponibilidad de servicios con vigencia de dos (2) años para la ejecución de mil cuatrocientos cincuenta (1450) apartamentos y veinte (20) locales.

Que el solicitante, presentó certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica No. 504-2017 de Noviembre 11 de 2017, emanada de la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P., con vigencia de un (1) año, para mil doscientos (1200) apartamentos, veinte (20) locales comerciales y zonas comunes.

Que el Parágrafo Único del Articulo 281 del Decreto 0823 del 2014, establece que: "*Los tratamientos de renovación urbana, consolidación; conservación y mejoramiento integral serán reglamentados mediante decreto del alcalde municipal, en todo caso respetando las decisiones sobre usos del suelo adoptadas en el presente plan de ordenamiento. Mientras se expide dicha reglamentación de los mencionados tratamientos y para efectos de la expedición de licencias urbanísticas se aplicarán las normas que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la presente modificación*", caso que aplica para el presente proyecto, razón por la cual se resolverá según lo estipulado en el Artículo 108 de la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones adoptada mediante Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Que de conformidad con el plano de Tratamientos U-3 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014, el predio a desarrollar se encuentra ubicado en el tratamiento de consolidación y las cesiones obligatorias para la aprobación de dicho proyecto corresponden al 8% del área neta urbanizable del lote, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones adoptada mediante Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Que el Literal d Numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 0462 del 13 de Julio de 2017 "*Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes*" establece que: "*Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los*

estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia".

Que el predio se encuentra ubicado en zona de amenaza alta y media por remoción en masa conforme a lo establecido en el Plano U-6 que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la cual y en concordancia con lo establecido en el anterior considerando, los solicitantes presentan estudio de Evaluación del riesgo por remoción en Masa elaborado por el Ingeniero Civil HERNANDO RESTREPO HUELGOS, que hace parte integral del presente acto administrativo y el cual concluye que: "*el predio presenta RIESGO BAJO y en su estado natural No es necesario realizar Obras de Mitigación. En el interior del mismo se pueden realizar proyectos de obras civiles sin mayores restricciones acatando las recomendaciones y conclusiones aquí estipuladas*".

Que el solicitante adjuntó memorial de responsabilidad, suscrito por el Ingeniero HERNANDO RESTREPO HUELGOS en el cual manifiesta que *"es viable la construcción del conjunto residencial en el citado predio, siempre y cuando se construyan las obras de mitigación que señala el estudio. En consecuencia, asumo toda la responsabilidad referente al ESTUDIO DE AMENAZA Y RIESGO y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio".*

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio cumple con los aislamientos, demarcados en el plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 1011-2016- 82132 del 23 de Diciembre de 2016.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y al plano topográfico aprobado mediante oficio 1011-2016-82132 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO** al proyecto presentado por **WILLIAM GONZALO OSORIO OBANDO** con C.C. 93.357.650, **CLAUDIA LILIANA OSORIO OBANDO** con C.C. 65.731.174, **GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO** con C.C. 65.754.386 y **DOLLY ROCIO OSORIO OBANDO** con C.C. 38.256.796, para el predio ubicado en la Calle 20 No. 14 Sur – 195 barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-59332 y ficha catastral 01-04-0138-0002-000**, para adelantar el desarrollo de tres (3) lotes, así: Lote 1, destinado a comercio -veinte (20) locales comerciales-, Lote 2, destinado a vivienda multifamiliar de interés social, - mil doscientos (1.200) unidades-, y Lote vía; en un área total de lote de **54.431,60m²** distribuidos así:

DESCRIPCION	Área (m²)	Área (m²)
AREA BRUTA LOTE		**54.431,60**
TOTAL ÁREA RESERVA		**11.397,57**
Área Hídrica	11.397,57	
AREA NETA URBANIZABLE		**43.034,03**
AREA CESIONES		**3.442,72**
Parques y Zonas Verdes Local	2.151,70	
Equipamiento Regional Urbano	860,68	
Equipamiento Local	430,34	
AREA UTIL		**39.591,31**
Lote Vía desarrollos Multifamiliar	1.506,68	
Lote 1 Uso Comercial	1.645,97	
Lote 2 Uso Residencial	36.438,66	

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto JUAN CAMILO NARVAEZ SENDOYA con Matrícula Profesional No. A25192002-79688387, estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735 y estudio de Evaluación del riesgo por remoción en masa del Ingeniero Civil HERNANDO RESTREPO HUELGOS con Matricula Profesional No. 70202-086288.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos urbanísticos y el estudio de Evaluación del riesgo, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- Según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia se obliga a acoger de manera integral lo dispuesto en el estudio de evaluación del riesgo realizado por el Ingeniero Civil HERNANDO RESTREPO HUELGOS con Matricula Profesional No. 70202-086288.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- Otorgar licencia a **WILLIAM GONZALO OSORIO OBANDO, CLAUDIA LILIANA OSORIO OBANDO, GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO y DOLLY ROCIO OSORIO OBANDO,** que en adelante se llamarán **LOS URBANIZADORES** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo para lo cual LOS URBANIZADORES, se dirigirán a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo.- La urbanización tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Vivienda Multifamiliar y Comercio
2. Cesiones: 8%
 Zonas Verdes: Local: 2.151,70 m² En terreno

- Equipamiento: Regional Urbano: 860,68 m² En terreno
 Local: 430,34 m² En terreno

3. Número de lotes: 3 Unidades -1 unidad destinada a comercio, 1 unidad destinada a vivienda y 1 unidad destinada a vía-.
4. Perfiles de vías:

Vía	Andén	Calzada	Separador	Calzada	Andén	Total
Autopista Sur	4.50	9.00	3.00	9.00	4.50	30.00

Vía	Andén	ZPA	Calzada	ZPA	Andén	Total
Sección vial para desarrollos de vivienda multifamiliar	2.00	2.00	7.00	2.00	2.00	15.00

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El urbanizador responsable de la ejecución de las obras de que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil FREDY POVEDA RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-18976, quien deberá responder porque éstas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables, incluida la norma técnica del RETIE y en caso de que se produzca el cambio de urbanizador, éste deberá informar al curador, para que se requiera al titular de la licencia el nombre del nuevo urbanizador responsable y lo reporte a la entidad encargada del control urbano de la ciudad.

Artículo 5.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 *-Incorporación de áreas públicas-* y 2.2.6.1.4.7 *-Entrega material de las áreas de cesión-* del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos – antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo - en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Deberá cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del

profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00) por setenta (70) centímetros, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público
- Cumplir con la norma técnica RETIE.
- Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empradizada, arborizada y con andenes perimetrales.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
- Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014.
- Cumplir en lo pertinente con lo establecido en la demarcación de normas urbanísticas establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2016 - 82132 del 23 de Diciembre de 2016.
- El urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.
- Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

Artículo 7.- La interventoría técnica de las obras de urbanismo deberá ser ejercida por la entidad o entidades municipales competentes y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL URBANIZADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de las mismas a los profesionales designados para tal efecto.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 11.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA,).

Artículo 12.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

FREDY POVEDA RONDON
C.C. 14.239.866
Representante Legal EL POMAR CONSTRUCCIONES SAS
Apoderado.

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 29 ENE 2018 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 30 ENE 2018

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Medima Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A William Gonzalo Osono Jotio EL DÍA 03-01-2018

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No. RN082872202CO

ANEXOS AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA ,

FIRMA

CARGO Juridico 2